

AUTO No 1090 DE 2019
(30 de octubre)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ALGARROBILLO
(*Pithecellobium saman*) EN EL PREDIO SANTA ROSA, ESPACIO TERRITORIAL AMAURIZ
RODRIGUEZ DE PONDORES, CORREGIMIENTO DE CONEJO, MUNICIPIO DE FONSECA, LA
GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio fechado 04/09/2019 el señor ALVARO JOSE CANCHILA SOTO, en su condición de presidente de la Junta de Acción Comunal Pueblo Paz, y autorizado del señor JOSE JAIME MARULANDA BRITO identificado con CC. No. 19.340 850, solicita a esta entidad permiso para tala de 1 árbol de la especie ALGARROBILLO (*Pithecellobium saman*), localizado en el predio Santa Rosa, espacio territorial Amauriz Rodriguez de Pondere, Corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca, .

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada, mediante Auto de trámite No. 936 del 16 de septiembre de 2019, avoca conocimiento de la solicitud de tala y se ordena visita de inspección con el fin de evaluar la situación y determinar la viabilidad de otorgar o no el permiso solicitado.



Que en cumplimiento del Auto de trámite No. 935 del 16 de septiembre de 2019, los funcionarios comisionados mediante informe de visita, manifiestan lo que se describe a continuación:

VISITA DE INSPECCIÓN

Por orden del Director de la Territorial, según auto 936 de 16 de septiembre de 2019, se realiza la práctica de visita de inspección ocular, evaluación y conceptuar al respecto del manifestado en la solicitud interpuesta por el señor Álvaro José Canchila Soto (Presidente de la Junta de Acción Comunal Pueblo de Paz), para talar un árbol de la especie Algarrobo (Pithecellobium saman) ubicado en el espacio territorial Amauriz Rodríguez en la Finca Santarosa de la vereda Pondores (Pueblo de paz), Corregimiento de Conejo del municipio de Fonseca, La Guajira.

VISITA TÉCNICA

Acompañante: Álvaro José Canchila Soto C.C 26.937.990

Ubicación del predio: El árbol de la especie Algarrobo (Pithecellobium saman), está ubicado en el espacio territorial Amauriz Rodríguez en la Finca Santarosa de la vereda Pondores (Pueblo de paz), Corregimiento de Conejo del municipio de Fonseca, La Guajira. El punto de interés queda en coord. Geog. Ref. $72^{\circ}45'38.10''$ O $10^{\circ}46'51.60''$ N¹. (Datum WGS84)

En la visita de inspección ocular realizada se observó que efectivamente el árbol de la especie Algarrobo (Pithecellobium saman), representa un gran riesgo para los residentes de las dos viviendas, aun mas observando que en una de ellas, existe una escuela donde asisten niños.

El señor Álvaro José Canchila Soto, manifestó que antes de la construcción se consideraba que era un riesgo por la forma y el estado del árbol.

Este árbol se encuentra semi-inclinado hacia el lado posterior de la escuela en el Pueblo de Paz. Se encuentra en estado regular, puesto que en la parte del tallo tiene una cavidad lo que puede llegar a ser un riesgo con el tiempo.

Este árbol presenta un diámetro de 0,9549 metros con una altura de 20 metros, estimando un volumen de 10,026 m³.

REGISTRO DE IMÁGENES

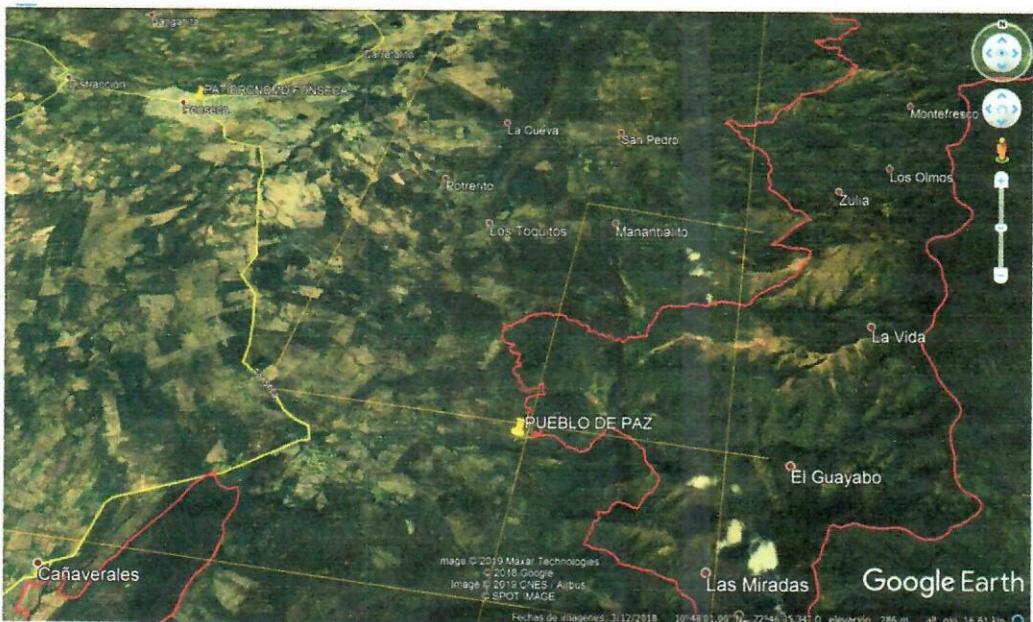


Imagen 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente:

¹ Datum WGS 84

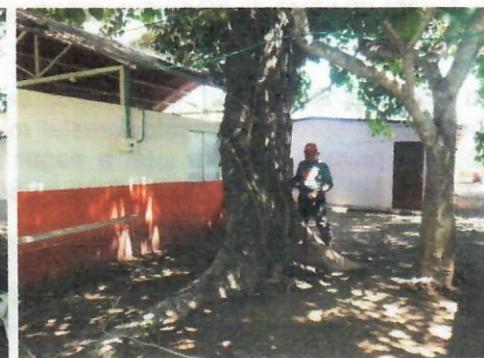
US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



Imag. 2. Árbol de la especie Caugo.

Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

REGISTRO FOTOGRÁFICO





CONCEPTO TÉCNICO

Aplicando el decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en sus ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. TALA DE EMERGENCIA. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. ([Decreto 1791 de 1996, artículo 58](#))

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. PRODUCTOS Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente. ([Decreto 1791 de 1996 artículo 59](#))

Por lo anterior se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de tala del árbol de la especie Algarrobo (Pithecellobium saman). Una vez presenten la autorización del propietario del predio señor JOSE MARULANDA.

| No | Nombre | Nombre científico | D (m) | H (m) | Volumen (m ³) | Estado | Tratamiento | Observaciones |
|----|-----------|-----------------------------|--------|-------|---------------------------|---------|-------------|---------------|
| 1 | Algarrobo | <i>Pithecellobium saman</i> | 0,9549 | 20 | 10,026 | Regular | Tala | Base podrida |

Este árbol no presenta declaratoria de orden histórico, cultural o paisajístico.

El solicitante tendrá un plazo de 60 días de vigencias para talar el árbol a partir de su notificación.

Teniendo en cuenta el Decreto N° 1390 del 02 de agosto del 2018 donde se reglamenta la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en terrenos de dominio público y privado la tarifa total a pagar por la especie intervenida es de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (196.612.00)**

| ESPECIE | Fustales | Vol. Total m3 | TAFM | MP |
|-----------------------------|----------|---------------|-----------|------------|
| | No. Ind. | | | |
| <i>Pithecellobium saman</i> | 1 | 10,026 | \$ 19.610 | \$ 196.612 |
| Total | | 10,026 | | \$ 196.612 |

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,



DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSE JAIME MARULANDA BRITO identificado con CC. No. 19.340 850, la tala de un (1) árbol de la especie **ALGARROBILLO** (*Pithecellobium saman*), localizado en el predio Santa Rosa, espacio territorial Amauriz Rodriguez de Pondores, Corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca, , conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

Los trabajos de tala deben ser realizados por personal idóneo y de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños.

Coordinar la tala del árbol con las entidades encargadas de los servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos a realizar.

Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (ramas, fuste, hojas) producto de la tala, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, y contaminación visual.

Queda totalmente prohibido disponer, incinerar o quemar los residuos producto de la tala en botaderos en vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no autorizados para la disposición final de estos sobrantes del proceso.

Cancelar la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (196.612.00), por concepto de tasa compensatoria y \$39.990 pesos por concepto de costos de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por la tala autorizada el señor JOSE JAIME MARULANDA BRITO deberá:

Plantar 6 árboles de especies forestales de altura de 1 metro y buen estado sanitario

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al señor JOSE JAIME MARULANDA BRITO o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.



ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los seis (30) días del mes de octubre de 2019.


ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial

Proyecto: J Palomino
Exp.381/19